

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 183.—Real orden disponiendo que los Señores Gobernadores remitan al Ministerio de la Gobernación una nota de los que obtien á los beneficios que concede la ley de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicada en la Gaceta oficial de 31 de Mayo último la Real orden de 23 del mismo en virtud de la cual se abre un plazo improrrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Dirección general de Ultramar, se remita al día siguiente de terminar los respectivos plazos, una nota competentemente autorizada y por órden alfabético, de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y compararla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolución en el respectivo Boletín oficial. Madrid 28 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo siguiente:

«En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su lujosa comunicación, fecha 10 del actual, al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche, y reenganche que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (q. D. g.) lo siguiente:

- 1.º Se declarará el cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859.
- 2.º Como consecuencia del artículo anterior, todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el artículo 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 tendrán opción á los beneficios que se consignan en el art. 28.
- 3.º Los empeños que se contraigan por licenciatos de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el art. 19.
- 4.º Los licenciatos del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente del plus y premio pecuniario que como tales reenganchados les concede el ya citado art. 17.
- 5.º Los licenciatos de la Guardia civil y del ejército que habiendo trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento sean admitidos en la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y plus, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley.
- 6.º La dispensa de servicio que por Real orden de 11 de Marzo de 1860 se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso se reenganchen por ocho años se hace extensiva á la Guardia civil.
- 7.º Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opción á la misma condonación de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.
- 8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 1.º del reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposición posterior, se admitan paisanos que no sean licenciatos del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujeción á las prescripciones de los artículos 20 y 21.
- 9.º Quedan derogadas las Reales órdenes

de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro trasladado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 19.

Circular autorizando á Don Angel Eugenio Gomez para que pueda conducir madera por el río Tajo.

Sección de Fomento.—Aguas.—Conduccion de maderas á flote.

En esta fecha y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de 1858, he concedido autorización á Don Angel Eugenio Gomez, vecino de Madrid, para que pueda conducir una maderada de pinos á flote sobre el río Tajo, en su curso por esta provincia desde el Aguadero de la Virgen de Rivagorda, del término de Perafitejos.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos riveros, á fin de que lo avisen á los dueños de las presas ó obras construidas sobre el expresado río, en su término jurisdiccional, dándome cuenta de haberlo así ejecutado. Guadalajara 4 de Julio de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 20.

Edicto designando dos pertenencias de la mina Encontrada.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Julio, designando dos pertenencias de la mina de mineral de hierro argentífero denominada *Encontrada*, sita en Vallejo de la Fuente, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el sitio del astial, Sur de un pozo abierto en Santo Domingo, que se encuentra reñido y el cual tiene próximamente 20 varas de profundidad; este pozo dista del moto del Arcángel colocado á la derecha del camino que conduce de Congostriña á Robledo sobre 154 metros. Desde este

punto en direccion Oeste se medirán 80 metros ó los que haya hasta intestar con la línea de Levante del Quince de Julio, siguiendo la misma línea desde la concesion de Santo Domingo que dividia la primera de la segunda pertenencia, y en su final se colocará la primera estaca; desde ella en direccion Norte magnético siguiendo la línea determinada por los motos de Arcángel se medirán 167 metros 18 centímetros y en su final se colocará la segunda estaca; desde esta en direccion Este se medirán 296 metros ó los que haya hasta intestar con la línea determinada por los motos del Arcángel, y el antiguo de Santo Domingo, y se colocará la tercera estaca; desde ella en direccion Sur se medirán 167 metros 18 centímetros y se colocará la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 167 metros 18 centímetros y se vendrá á parar al antiguo moto de Santo Domingo que será la quinta; desde esta en direccion Oeste se medirán 296 hasta encontrar el moto del Arcángel que será la sexta; y de ella Norte magnético 167 metros 18 centímetros, encontrándose la primera.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 21.

Otro acordando la nulidad del expediente de la mina San Pedro (a) San Agustín.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la nulidad del expediente de la mina San Pedro (a) San Agustín, del término de Hiedelaencina, propia de Don Fructuoso Gonzalez, vecino de Madrid, en atención á no haber presentado el papel de reintegro de 40 rs! dentro de quince dias que han transcurrido con exceso segun al efecto se anunció en el Boletín oficial núm. 73 del día 18 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos que son consiguientes. Guadalajara 7 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 22.

Otro id. id. de la investigacion Valenciana Tercera.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado

ado la caducidad de la investigación Valenciana Tercera, del término de Hiendelaencina, su concesionario el Excmo. Sr. D. Ramon de Frau, vecino de Madrid, mediante á no haberse puesto trabajos, incurriendo en su virtud en las causas que para la indicada providencia manifiesta el Ingeniero del ramo en su informe fecha 4 de Junio último. Dicha caducidad ha sido solicitada á instancia de Don Salustiano José de Torres, de esta vecindad, en atención á los motivos de que se deja hecho mérito, y cuyo expediente se ha incoado con el mismo nombre segun oportunamente se ha anunciado, sin que tampoco se hiciese oposicion alguna.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 23.

Otro señalando el dia 18 del corriente para el examen de la investigación denominada Joaquina, y para la demarcación de la titulada Santa Ana, el 21 del mismo.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 18 del corriente tendrá lugar la diligencia facultativa de examen y comprobación de la designación de la investigación Joaquina, en el término de Hiendelaencina, de D. Joaquin de Medina, vecino de Madrid, de conformidad con lo que se previene en el art. 25 de la ley de minas vigente.

Igualmente tendrá efecto la demarcación de la mina Santa Ana, del término de Congostrina, de D. Juan Antonio Gomez, el dia 21 del referido mes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien haya lugar y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones del ramo vigentes.

Guadalajara 7 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 24.

Real orden para que sea de abono en las cuentas á los Ayuntamientos las cantidades que invierten en la adquisición de las obras Actas de las cortes de Castilla y Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 de Abril último se sirvió comunicarme la Real orden siguiente:

«Reconocida la importancia de las obras que con los títulos de «Actas de las cortes de Castilla» y «Cortes de los antiguos reinos de Castilla y Leon» se están publicando, la primera por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su comisión de Gobierno interior, y la segunda por la Real Academia de la historia: la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición de dichas obras sean de abono en sus cuentas de fondos municipales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, recomendando á todos los Ayuntamientos de la misma la adquisición de las Actas á que se refiere la preinserta Real orden.

Guadalajara 8 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Esta Administración principal ha tomado las disposiciones necesarias para que antes del dia 16 de este mes haya en todos los estancos de la provincia el conveniente surtido de los nuevos sellos de franqueo que han de empezar á usarse desde dicho dia. Pero eso no obstante, y para precaver el caso de que sus disposiciones á ese fin no den resultado oportuno en algunos pueblos, los Sres. Alcaldes tan luego como reciban esta circular, se servirán cerciorarse de si el estanco ó estancos establecidos en sus pueblos respectivos han recibido ya el surtido de sellos nuevos, y en el caso de que no sea así, dispondrán que inmediatamente pasen el estancadero ó estancaderos á surtirlos de ellos á la Administración subalterna del partido, aun cuando por pertenecer á los de Sigüenza, Molina y Atienza se haga el surtido ordinario por medio de verederos, por exigirlo así el interés del servicio.

La Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia que le darán aviso de haber cumplido con lo dispuesto en esta circular y de haberlo hecho cumplir á los estancaderos á quienes se refiere.

Guadalajara 8 de Julio de 1862.—Teodoro Collazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 18 de Junio último, se proceda á nueva subasta de los materiales pertenecientes á una casa sita en la villa de Guijosa, procedente de las Animas, esta Administración ha señalado para su remate el dia 25 del actual, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados del Gobierno de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Guijosa.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al inventario, tasacion y pliego de condiciones que se expresan á continuación.

Inventario y tasacion de los materiales.

	Rs. vn.
Primero, cuatro maderos.....	100
Treinta soleras á seis reales una.....	180
Trece postes á cuatro reales uno.....	52
Un garrote.....	14
Noventa y nueve cuarterones y colondos á un real uno.....	99
Mil doscientas tejas á diez y ocho reales el ciento.....	216
La puerta principal.....	20
Una reja de una ventana pequeña.....	6
Total.....	687

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes á una casa aruinada, sita en Guijosa, procedente de las Animas.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y villa de Guijosa el dia 25 del corriente, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y Escribano de Hacienda en el primer punto, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª No se admitirá proposición menor que la de 687 rs. en que han sido valorados los materiales de dicho edificio, segun el expediente de tasacion.

3.ª Las proposiciones serán vervales por término de una hora, adjudicándose al mejor postor.

4.ª El total importe del remate, deducida tan solo la cantidad de 190 rs. á que ascienden los gastos que podrá ocasionar el derribo, será entregado por el rematante al Alcalde de dicha villa para pago á los operarios que lo hayan de practicar, y los 497 rs. restantes tendrán ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, sin ningun gravamen para la Hacienda, tan pronto como se comunique al interesado la aprobación de la subasta.

5.ª El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasacion, así como tambien la escritura de obligación si se le exigiere.

6.ª Deberá asimismo el rematante afianzar á satisfaccion de los Sres. que entienden en la subasta, las resultas del presente contrato.

Guadalajara 7 de Julio de 1862.—P. I.—Isidoro Bayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Majaelrayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar el apéndice al cuaderno del amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración ó baja en su propiedad, presenten en la Secretaría la relacion de alta y baja dentro del plazo de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial,

expresando en ellas circunstanciadamente cuantos requisitos prefijan los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo apercibimiento que fenecido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Majaelrayo 2 de Julio de 1862.—El Presidente, Mariano Iruela.—El Secretario, Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar el dia 27 del actual, de once á doce de su mañana ante este Ayuntamiento, subasta pública de los pastos sobrantes de los propios en este término jurisdiccional, bajo las condiciones de la orden de concesion que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 3 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Bernardo Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rivarredonda.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda dedicarse á la formacion del apéndice de amillaramiento, por el movimiento que haya tenido desde la formacion del último, para que sirva de base á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1863, se hace preciso que todos los contribuyentes á este pueblo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivarredonda y Julio 3 de 1862.—El Presidente, Miguel Martínez.—Por acuerdo de la Junta.—Bernardino Adán, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formacion del apéndice al amillaramiento por el movimiento y alteracion que haya tenido la riqueza desde la fecha en que se formó el del año anterior, por el presente se invita á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, que en el preciso término de un mes, contando desde hoy, presenten cada uno las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en dicho periodo, á los efectos prevenidos por la ley.

Robledo 4 de Julio de 1862.—P. O.—El Regidor, Agustin Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leon Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este pueblo, sean vecinos ó forasteros, presentarán en la Secretaría Municipal del mismo, dentro del término de un mes, á contar desde el siguiente dia al en que este aparezca en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que les ocurra hacer en el amillaramiento que riga y sus apéndices sucesivos, las cuales han de formar el que, correspondiente al año de 1863, se practicará en el que fecha. Las traslaciones de dominio se acreditarán por documentos públicos y registrados en hipotecas y ninguna de las reclamaciones que se presenten posteriores al término fijado tendrán derecho de ser admitidas.

Peñalver 4 de Junio de 1862.—El A., Cayo Sedano.—Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Se concede el término de un mes, á contarse desde hoy, para que los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las notas de la variacion que hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y ganadería desde el año proximo pasado al actual, con objeto de que la Junta pericial proceda en seguida á rectificar el amillaramiento y formar el apéndice que sirva de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1863.

Cereceda 4 de Julio de 1862.—El A., Tomás Mazario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial para el año inmediato de

1863, se previene á todos los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten en la Secretaría de dicha Junta en todo el presente mes las oportunas relaciones de alta ó baja, con sujecion á lo que sobre el particular está dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Atienza 5 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Antonio Asenjo.—El Secretario, Felipe Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Instalada la Junta pericial de este pueblo á fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento de inmuebles para el año de 1863 en la época que determinan las disposiciones vigentes, invita á los contribuyentes del mismo y forasteros que tienen riqueza en este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas ó bajas en el término de treinta dias, del movimiento que haya sufrido la propiedad desde la última rectificacion; de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcolea del Pinar 5 de Julio de 1862.—El Alcalde, José Herrero.—El Secretario, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Don Santiago Gil, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que el Señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, ha señalado el dia dos de Agosto próximo para la subasta de los Cajones vacios existentes en la Administración Depositaria de Rentas de este Partido, y son á saber:

TABACOS.	Número de envases.	Tipo que se fija.	Rs. cénts.
Cajas de cedro.....	10	1	
Cajones de peninsulares.....	10	4	
Idem de Comunes.....	36	3	
Idem de Tabacos picados.....	140	2	
Idem de cigarrillos de papel.....	80	1	

PÓLVORA.

Cajones de Pólvora..... 876 3

Cuya subasta tendrá lugar el dia que se fija á las doce de la mañana en la Sala consistorial de la Plaza de la Constitucion de esta ciudad, y á la vez en la capital de Guadalajara, ante el Señor Administrador principal de Hacienda pública, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigüenza 5 de Julio de 1862.—Santiago Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

La Junta pericial se halla instalada, y para cumplir estrictamente lo que se previene, avisa por medio del presente á los terratenientes que tengan que reclamar en contra de su amillaramiento, lo verifiquen en término de un mes, pasado el cual, la Junta procederá á la formacion del apéndice para la derrama de la contribucion de inmuebles y año viniente de 1863; pasado el cual no serán atendidas sus reclamaciones.

Villares 6 de Julio de 1862.—El Presidente, Eugenio Llorente.—El Secretario, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Para llevar á debido efecto la Junta pericial de esta villa la formacion del apéndice al cuaderno de amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial para el año de 1863, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la relacion de alta ó baja, pues de no verificarlo, sufrirán los efectos que la ley impone.

Los Señores Alcaldes de Guadalajara, Cañabillas del Campo, Usanos y Fontanar, cui-

Marchamalo 6 de Julio de 1862.—El Alcalde de Presidente, Andrés Gascuñana.

A las 12 de la mañana del día 2 de Agosto próximo venidero, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, el remate de los envases existentes en la Administración de Estancadas de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marchamalo 7 de Julio de 1862.—El Alcalde, Andrés Gascuñana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en renta del parador de estos propios, verificada en el día de ayer, pero habiéndose hecho proposición en este día de la fecha en cantidad de 6.000 rs. vn. por Vicente Gallego, de esta vecindad, este Ayuntamiento á acordado que el último remate de la expresada finca se verifique el día 17 del corriente á las diez de su mañana, bajo la propuesta de los 6.000 rs. y el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón que estará presente en aquel acto.

Algora 7 de Julio de 1862.—El Presidente, Pedro Gallego Rojo.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Ildefonso del Amo, Secretario.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 reales y á falta de estos por oposición, las vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Migueltura, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.
Las de Almadenejos, Argamarilla de Alba, Bolaños y Socuellamos, con el de 3.300.

Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Hiendelaencina, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

Una escuela de pábulos de la ciudad de Toledo, titulada de las Conferencias de San Vicente Paul, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. y 1.000 por compensación de retribuciones.

Otra escuela de pábulos, de nueva creación, de Yepes, con el de 5.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs.
Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de 2.200.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Valdepeñas, con la de 2.200.

Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Cañaveras, Carderueco, Honrubia, Legamiel y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Provincia de Guadalajara.

La de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La segunda Escuela, de nueva creación, de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Gernidote, Iglesias y Miguel Esteban, cada una con el de 2.200.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagar.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará al Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra en mes des-

Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. á 2.999 para Maestros y 1.666 á 1.699 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, según exige el art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Arenas de San Juan, La Cañada, Puertolápiche y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Daimiel, con el de 2.200.

Las Escuelas de Alcoba, Arroba, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenllana, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1.750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1.500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.000.

Las Escuelas de las Casas, Enjambre Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar, Villar del Pozo y Viñuelas, con la de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Casas de Haro y Casas de los Pinos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Arcas, Beamud, Beteta, Boniches, Cierva, Gascas, Monteagudo, Poyatos, Saceda, Trasierra, Salinas del Manzano, Valdemeca, Villar de Ladron, y Villar de Aguila, con el de 2.000.

La de Moya (fundada por D. Antonio Peinado Valenzuela) con el de 1.800.

Las de Barbalimpia, Campillos-Paravientos, Castillejo de Hijaesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcón, Palomera, Villar-gordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1.750.

Las de Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Oña Portilla, Rivagorda, Santo Domingo de Moya, Tortola, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1.500.

Las de Casas de Guizarro, Masegosa, Poveda de la Obispaia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Toral, Valparaiso de Arriba, y Villarejo de Periesteban, con el de 1.250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Pajarancillo, Santa Maria del Val, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo, Villarejo de la Peña, y Villarejo-Seco, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Rivatejadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alovera, Colmenar de la Sierra, Escariche, Mandayona y Tartanedo, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1.840.

La de Galápagos, con el de 1.800.

La de Cendejas del Medio y su agregado, con el de 1.740.

La de Yebes, con el de 1.660.

La de Puebla de Valles, con el de 1.635.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1.600.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1.540.

Las de Retiendas y Valdeleubo, con el de 1.480.

La de Megina, con el de 1.465.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400.

La de Saelices, con el de 1.390.

La de Torremoncha de Jadraque, con el de 1.340.

La de Villar de Cobeta, con el de 1.320.

Las de Labros, con el de 1.260.

Las de Jirueque y Renales, con el de 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.230.

Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1.220.

La de Huertapelajo, con el de 1.200.

Las de Júcar y agregados y Torre del Vulgo, con el de 1.180.

La de Huertezuela de Ocen, con el de 1.160.

Las de Moratilla de Henares y Torremonchuela, con el de 1.120.

Las de Puebla de Beleña, Muriel y agregado y Olmeda de Cobeta, con el de 1.100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanar, con el de 1.080.

Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1.000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Rata, con el de 930.

La de Narros, con el de 929.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera, y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de La Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 760.

La de Fuembellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Villacorza, con el de 740.

La de La Miñosa, Taragudo y Valdeavero, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

La de Moranchel, con el de 650.

Las de Otilla y Viana de Jadraque, con el de 620.

Las de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de Tordellos, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Novella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

Provincia de Madrid.

Las de Garganta y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales.

La de Collado Mediano, con el de 2.190.

La de la Serna, con el de 2.000.

Las de Chozas de la Sierra, Nuevo Baztan, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.

La de Alpedrete, con el de 1.800.

Las de Moral-Zarzal y Rivatejada, con el de 1.500.

La de Gujorna, con el de 1.460.

La de Canillas, con el de 1.400.

La de Coslado, con el de 1.200.

Las de Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

Las de Aldea del Fresno, Cubas Gargantilla y Serranillos con el de 1.000.

Las de El Beruete, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de los Huevos, con el de 700.

Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar, dotada con el sueldo anual de 2.500 reales.

La escuela de Lovingos, con el de 2.300.

Las plazas de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, con el de 2.200.

Las escuelas de Collado-Hermoso, Santiusti de Pedraza, Valdevacas y el Guijar y Valtiendas, con el de 2.000.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuenteduena y Rebenga, con el de 1.800.

La de Madrona, con el de 1.600.

La de Grado y San Bartolomé de Bernuy, con el de 1.500.

La de Valsain, con el de 1.460.

Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1.400.

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1.300.

La de Villar de Cobeta, con el de 1.200.

Las de Alconada, Añe, Arevalillo, Castriello de Sepúlveda, Chatun, Duraton, Francos, Huertos, Losa Ortigosa del Monte, Pelayos, Pradales, Remondo, Segura de Fresno y Vigafría, con el de 1.100.

La de Parral, con el de 1.060.

Las de La Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 1.000.

Las de Carcajares, Riahuelas y Villacorta, con el de 800.

Las de Alconada, Martín Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cillernelo de San Martín y Turubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alguetó y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

La de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs.

Las de Alcañizo, Ciruelos, Mesegar, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas y Villaminaya, con el de 2.500.

Las de Alcolia de Tajo y Aldiaencabo de Escalona, con el de 2.250.

Las de Azután, Chueca y Nuño Gomez, con el de 2.000.

Las de Cabezueta, Lagos, Pepino y Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

Las de Cobejo y Hormigas, con el de 1.600.

Las de Garciotun, Monter-Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500.

La de Viso, con el de 1.460.

La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Arisgota, Casas de Talavera, Candelillaoreja y su agregado y Palomeque, con el de 1.100.

Las de Illan de Vacas y Venta de San Julian, con el de 1.000.

La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alamillo, Cabezarribas, Carrizosa, Horeajo de los Montes, Las Labores, Saceruela, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.

Las de Alcoba, la plaza de Maestra auxiliar de Almodovar, las escuelas de Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas y Fuenteilana, con el de 1.333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1.000.

La de Villar del Pozo, con el de 607.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispaia, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Canalejas, Cañizares, Carrascosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chillaron, Fuentelespino del Haro, Garcharnro, Herrumbler, Hito, Hontanaya, Horeajada de la Torre, Huélamo, Huélva, Loranca del Campo, Majadas, Mazaralque, Parra, Peraleja, Pinedo, Valdecabras, Valdemoro-Sierra, Valparaiso de Abajo, Xellica, Veldelpino de Huete, Villaconejo, Villas de Domingo Garcia, Zafrilla y Zarza del Tajo, con el de 1.666 reales.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancón, con el de 1.500.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Cantalojas, Congostrina, Establés, Gascuña, Majalrayo, Membrillera, Millana, Saccorbo, Traid y Zorejas, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Ambite, Corpa, Cerdedilla, Daganzo de Arriba, Majalahonda, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Pozuelo de Alarcón, Robregordo, Rozas, Rozas de Puerto-Real, San Agustín, Santa Maria de la Alameda, Santos de la Humosa, Tielmes, Valdelaguna, Valdetorres, Valdelecha, Yellon, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de San Lorenzo con el de 1.460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernar-

... con el sueldo anual de 1.500 reales.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armunia, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Chañe, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente de Santa Cruz, Fuenterebollo, Gallegos, Madruelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñiveros, Navafria, Ontavilla, Otejana, Rapariegos, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gayllos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabezas, Torreadrada, Torrevaldesampedo, Umeñas, Valle de Tabladillo, Valledado y Vegas de Matute, con el de 1666.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las de Manzanque, Robledo de Mazo, Torrocilla y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JUNIO.

CONSEJO DE ESTADO.

17 de Mayo. Real decreto declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Belmez y Espiel, en el pleito seguido por aquella con la Administración pública contra la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba en 4 de Junio de 1860 (núm. 73, 18 de Junio).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

1.º de Abril. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Clemente Crespo en el pleito seguido por aquel con Dionisio Perez Pereña, sobre mejor derecho a unos bienes vinculados (núm. 66, 2 de Junio).

13 de id. Otra declarando mal formada la competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el Juez de primera instancia del Ferrol para averiguar la falsedad del testamento de D. Dionisio Rodriguez Consillas (núm. 66, 2 de Junio).

Id. id. Otra confirmando el auto dictado por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 4 de Octubre de 1861 en el pleito seguido por D. Jaime Valenti con D. Narciso Lladó y Doña Josefa Bellsollell (núm. 67, 4 de id.).

Id. id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Praxedes Montoya en el pleito seguido por aquella contra la Hacienda pública y D. José Larrazabal, sobre reivindicación de una finca (número 73, 18 de id.).

26 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Francisco Ortiz en el pleito seguido por aquél con D. Jaime Altamira contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 17 de Abril de 1861 (número 66, 2 de id.).

30 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Presbítero D. Juan Fontans en el pleito seguido con Manuel Silva sobre reivindicación de un patronato (núm. 66, 2 de id.).

19 de Mayo. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por Don Francisco Tendero, contra D. Francisco de Paula Olcina para pago de cierta cantidad, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid y no al de la villa de Monovar (núm. 69, 9 de id.).

22 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Peregrina Conde en el pleito que ha seguido con Don José Dominguez sobre nulidad de una escritura (núm. 78, 30 de id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

16 de Abril. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la misma para procesar a D. Ramon Canallo, Teniente Alcalde y Médico-cirujano (núm. 69, 9 de Junio).

23 de id. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia al Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva para procesar a Don Luis Prados, Regidor del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion (núm. 66, 2 de id.).

Id. id. Otra confirmando la del Sr. Gobernador de Guadalajara al Sr. Juez de Brihuega para procesar a D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Abajo (núm. 67, 4 de id.).

Id. id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Navarra al Juez de Tafalla para procesar a Hipólito Armendariz, Alguacil del Ayuntamiento de dicha ciudad (núm. 69, 9 de id.).

Id. id. Otra confirmando la del Sr. Santander al Juez de Torrelavega para procesar a Ramon Saez Calderon, guarda de Montes (id. id.).

20 de Mayo. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Segovia al Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda para procesar a D. Nicasio de Diego, Alcalde que fué de Cantalejo (número 75, 23 de id.).

Id. id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia al Señor Juez de primera instancia de Brihuega para procesar a D. José García Blas, Alcalde de Alarilla (núm. 78, 30 de id.).

27 de id. Otra confirmando la del Sr. Gobernador de la Corona al Juez de primera instancia de Santiago para procesar a D. Manuel Tornes, Teniente de Alcalde de la misma ciudad y a D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Arzúa (núm. 78, 30 de id.).

4 de Junio. Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia para entender en el pleito entablado por D. Juan Montells, contra el Marqués de Ayerbe (núm. 78, id. id.).

Contabilidad municipal.

2 de Junio. Real orden disponiendo sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten en la adquisición de la obra titulada *Guía fabril e industrial de España* (núm. 75, 23 de Junio).

7 de id. Otra disponiendo que asimismo lo sean las invertidas en la que se titula *Novísimo diccionario para uso del papel sellado* (id. id.).

Quintas.

3 de Mayo. Real orden declarando que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar cuando sus suplentes han sido licenciados por cumplidos, se conceda a estos con el carácter de precio de sustitución (núm. 66, 2 de Junio).

11 de Junio. Otra disponiendo que los mozos que hayan de ser reconocidos para el servicio militar, lo sean en la provincia donde fueren sorteados ó en la que se encuentren si los interesados convienen en ello (número 78, 30 de id.).

12 de id. Otra modificando la de 23 de Agosto de 1850 en la parte relativa a los depósitos y cancelación de fianzas de los sustitutos que hayan cumplido el tiempo de su empeño (id. id.).

13 de id. Otra disponiendo que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes hayan sido licenciados por cumplidos, se conceda a estos con el carácter de precio de sustitución (id. id.).

Beneficencia y Sanidad.

13 de Mayo. Real orden prohibiendo anunciar y expender al público medicamentos elaborados en el extranjero y que se ofrecen como específicos remedios secretos para toda clase de enfermedades (número 76, 25 de Junio).

14 de id. Otra pidiendo a los facultati-

vos noticias acerca de las personas que se hallan padeciendo las enfermedades de lepra, pelagra y acroquinia (núm. 75, 23 de Junio).

23 de id. Otra fijando el término improrrogable de 30 días a los facultativos inutilizados y a las viudas y huérfanos de Profesores fallecidos en épocas de epidemias para reclamar las pensiones que les correspondan (núm. 68, 6 de Junio).

Correos.

23 de Mayo. Circular e instrucción del Ilustrísimo Señor Director general del ramo, dictando las formalidades que deben observarse para evitar el extravío y apertura de los pliegos certificados (núm. 68, 6 de Junio).

Elecciones municipales.

10 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, disponiendo que los Señores Alcaldes nombren los dos Concejales y dos mayores contribuyentes que la ley dispone para proceder en el próximo mes de Julio a la rectificación de las listas de electores y elegibles para cargos municipales (núm. 71, 13 de Junio).

Corrección pública.

26 de Junio. Repartimiento de 10.877 reales 85 céntimos para atender a la manutención de presos pobres y gastos carcelarios en el partido de Sacedon (núm. 77, 27 de Junio).

Vigilancia.

3 de Junio. Circular encargando la captura de dos criminales que perpetraron un robo en Soria (núm. 67, 4 de Junio).

Id. id. Otra encargando la de Benito Asensio Perez (id. id.).

5 de id. Otra id. la de Manuel Fuentes Serrano y Venancio Criado (núm. 68, 6 de idem).

6 de id. Otra id. la busca y detención de Eusebio de Anton (id. id.).

25 de id. Otra id. la del confinado Andrés Casas Mascaró (núm. 77, 27 de id.).

Id. id. Otra id. la de dos individuos que robaron dos melas en el pueblo de Trijueque (id. id.).

27 de id. Otra id. la de Roman Hernandez (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

27 de Mayo. Real orden encargando que por los Sres. Alcaldes se remita al Sr. Gobernador de la provincia una nota relativa a los puntos que comprende el interrogatorio inserto a continuación (núm. 66, 2 de Junio).

4 de Junio. Otra mandando que se respeten los usos establecidos en cada localidad para el aprovechamiento de los montes (núm. 72, 16 de id.).

Administración local.

4 de Junio. Real orden disponiendo que se consigne en los presupuestos municipales de los pueblos cabezas de partido la cantidad correspondiente para pago de una colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal (núm. 73, 18 de Junio).

Obras públicas.—Carreteras.

11 de Octubre. Real orden aprobando el proyecto de carretera de segundo orden de Alcolea del Pinar a Sigüenza (núm. 76, 26 de Junio).

19 de Mayo. Otra id. id. el de la misma clase de Guadalajara a La Cabrera (id. id.).

31 de Mayo. Real orden disponiendo que no se sujete a nuevo examen sobre las materias de su instituto a los Directores de caminos vecinales que hubiesen ya obtenido dicho título (núm. 73, 18 de Junio).

Aguas.

2 de Junio. Circular publicando la Real orden de 30 de Abril último, en virtud de la que se autorizó a D. Mónico Bachiller para aprovechar las aguas del arroyo llamado El Rapon, como fuerza motriz de un molino harinero (núm. 67, 4 de Junio).

20 de id. Otra concediendo a los Señores Reche y compañía, autorización para conducir quinientos pinos a flote por el río Tajo (núm. 75, 23 de id.).

21 de id. Otra concediendo a D. Manuel Morales igual autorización para conducir unos pinos por el mismo río (núm. 76, 25 de idem).

Minas.

3 de Junio. Edicto anunciando la caducidad de la mina *El Tesoro* (núm. 68, 6 de Junio).

Id. id. Otro id. la designación de dos pertenencias de la mina denominada *La Herrera*

(a) *Argentina*, término de Congostrina (idem idem).

Id. id. Otro id. la de dos id. de la denominada *La Ascension* (a) *El Primer Paso*, término de Hiendelaencina (id. id.).

6 de id. Otro id. la de una de la denominada *San Bartolomé*, término de Lupiana (núm. 72, 16 de id.).

12 de id. Otro id. la nulidad de los expedientes denominados *Santa Elena* y *San Ramon* (id. id.).

14 de id. Otro convocando para la presentación de papel de reintegro a los dueños de las minas que se expresan (núm. 73, 18 de idem).

16 de id. Otro anunciando la caducidad de la investigación *Avanzada del Relámpago* (id. id.).

Id. id. Otro id. la cancelación del expediente de registro titulado *La Infalible* (idem idem).

Id. id. Otro anunciando la autorización concedida a D. José María Muñoz, para plantear trabajos en busca de minerales con el nombre de *Carlota* y *Guillermina* (id. id.).

17 de id. Otro id. la nulidad del expediente de investigación *San Vicente* (id. id.).

Id. id. Otro id. la caducidad de la mina *Burgalesa* (id. id.).

20 de id. Otro id. la cancelación del expediente de registro titulado *Laura*, en término de Hiendelaencina (núm. 75, 23 de idem).

Id. id. Otro anunciando la presentación de dos solicitudes de registro en los términos de Congostrina y Hiendelaencina (id. id.).

Id. id. Otro id. las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero primero D. Mariano Santa Cruz, en los expedientes que se expresan (id. id.).

21 de id. Otro id. la designación de una pertenencia de la mina denominada *Esperanza* (núm. 76, 25 de id.).

Id. id. Otro id. la de otra de la mina *La Fé*, (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel sellado.

14 de Mayo. Real orden disponiendo que los títulos de acciones de minas lleven el sello de 4 rs. (núm. 69, 9 de Junio).

Caja general de Depósitos.

10 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia publicando el extracto del reglamento e instrucción de dicha Caja, redactado por la Dirección de la misma (número 70, 11 de Junio).

Se reproduce en el núm. 71, 13 de id.

Id. en el núm. 72, 16 de id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

28 de Mayo. Ley del Notariado español (número 67, 4 de Junio).

30 de id. Real orden disponiendo la observancia de las disposiciones que se expresan para el cumplimiento de la ley que antecede (núm. 69, 9 de id.).

Disensos.

20 de Junio. Ley disponiendo que el hijo menor de 23 años y la hija que no haya cumplido 20, no puedan contraer matrimonio sin consentimiento paterno ó de las personas que se expresan (núm. 77, 27 de Junio).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pensiones y retiros militares.

23 de Abril. Real orden disponiendo que los individuos que hayan sido declarados inútiles para el servicio militar por padecimientos ó enfermedades comunes, no tengan derecho a disfrutar pensión de retiro (número 69, 9 de Junio).

Milicias provinciales.

14 de Mayo. Real orden disponiendo que los milicianos destinados al Ejército activo sean socorridos como tales soldados desde el día en que salgan de sus hogares (núm. 72, 16 de id.).

Guerra de Africa.

10 de Junio. Real orden disponiendo que bajo las reglas y bases establecidas en la de 19 de Diciembre de 1861, se entregue la mitad de las cuotas que se marcan a los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos y despues declarados inutilizados (núm. 78, 30 de id.).

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.